

LAUDO ARBITRAL

**Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao
Gobierno Regional del Callao
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año
2014
Expediente: 067-2013-GRC/GRDS/DRTPE-DPSC-SDNCRG**

En el Callao, a los cuatro días del mes de julio del año 2014, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos pendientes del pliego de reclamos correspondiente a la negociación colectiva del año 2014, tramitado ante el Ministerio de Trabajo, con Expediente N° 067-2013-GRC/GRDS/DRTPE-DPSC-SDNCRG, ante la División de Negociaciones Colectivas y Registro de la Dirección Regional del Trabajo del Callao, entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao (en adelante EL SINDICATO) y el Gobierno Regional del Callao (en adelante EL GOBIERNO REGIONAL); cuyo proceso arbitral es materia de solución; se reunieron, bajo la presidencia de la doctora Carmen Rosa Larraín Gutiérrez, como Presidente del Tribunal Arbitral e integrado por sus miembros: doctor Patrick Hurtado Tueros identificado con DNI 10288081, Arbitro designado por EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO y el doctor José Luis Castro Díaz identificado con DNI 09834219, Arbitro designado por EL SINDICATO REGIONAL, con el objeto de emitir el laudo arbitral de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo No. 010-2003-TR, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR.

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Acta de Compromiso Arbitral, suscrita entre las partes, ante la División de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, las partes convinieron en someter a arbitraje los puntos no resueltos en las etapas de trato directo y conciliación del petitorio presentado por el Sindicato.
2. Tanto EL SINDICATO como EL GOBIERNO REGIONAL, cumplieron con designar a sus árbitros, recayendo dicha designaciones en los doctores José Luis Castro Díaz y Patrick Hurtado Tueros respectivamente; designando ambos como Presidente del Tribunal a la doctora Carmen Rosa Larraín Gutiérrez, según comunicación dirigida de fecha 17 de junio del 2014.
3. Conformado el Tribunal Arbitral se convocó a las partes para el día 24 de junio del 2014 a fin de instalar el Tribunal Arbitral, establecer las reglas procesales y el modo de funcionamiento del mismo; en la audiencia indicada se declaró formalmente iniciado el proceso arbitral sin que se interpongan tachas contra los árbitros o recursos impugnativos en contra

68

del proceso; en dicha sesión se recibieron las propuestas finales de las partes, firmando las partes y los miembros del Tribunal Arbitral el Acta correspondiente en señal de conformidad.

4. En el Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral otorgó a las partes un plazo de tres (3) días para formular las observaciones que estimen convenientes a las propuestas finales y se señaló fecha para la Audiencia de Informes Orales. Las partes no formularon ninguna observación y en la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia de informes orales.
5. Sobre el contenido de las posiciones de las partes, el Gobierno Regional no presentó propuesta alguna, y fundamentó su posición de no poder atender el pedido de EL SINDICATO por las limitaciones y prohibiciones que contemplan la norma de presupuesto. EL SINDICATO por su parte circunscribió su propuesta final a cuatro puntos: 1) Bonificación por cierre de pliego; 2) Canastas de Julio y Diciembre; 3) Bonificación por el día del Callao; 4) Extensión de Beneficios al personal reincorporado.
6. No habiendo pruebas por actuar y obrando en autos el informe o Dictamen Económico de parte de la Oficina de Economía del Ministerio de Trabajo, se procede a emitir el Laudo correspondiente.

II. DE LA PROPUESTA RECOGIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Que, siendo EL SINDICATO el único que ha presentado una propuesta final sobre los puntos materia del arbitraje, al cual se han sometido libre y voluntariamente las partes en conflicto, precisando que ha considerado en su propuesta final únicamente los conceptos de: Bonificación por cierre de pliego; Canastas de Julio y Diciembre; Beneficio por el Día del Callao; Extensión de Beneficios al Personal Reincorporado. En ese sentido, el Tribunal, por unanimidad, acoge la propuesta del SINDICATO, pero la atenúa, por criterio de equidad, en atención a la evaluación y análisis de lo expresado por las partes en el procedimiento, a los informes orales formulados en la Audiencia de sustentación, así como, el dictamen económico laboral efectuado por el Ministerio de Trabajo.

Que, el Gobierno Regional no se encuentra sujeto a un presupuesto en el cual las partidas presupuestales dependan de los ingresos que le asigne el Gobierno Central, puesto que sus ingresos se sustentan en rentas de propiedad, tales como aduana, canon y sobrecanon, demostrándose según el Dictamen Económico-Laboral No. 047-2014-MTPE/2/14.1, que el Gobierno Regional ha obtenido un superávit del ejercicio 2013 de S/. 256'590,486 que permite cubrir los beneficios que se concederán en este laudo.

Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las atenuaciones concretas y precisiones conceptuales que se han estimado incorporar y las razones que se han tenido para adoptarlos, tal como lo

67

exige el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-92-TR, se exponen a continuación:

II.1. Aumento de la Bonificación por cierre de pliego:

Teniendo en cuenta que este beneficio ha sido incluido en la propuesta presentada por el Sindicato, a la vez que forma parte del compromiso arbitral suscrito por las partes, por lo tanto este Tribunal atenuando la propuesta del Sindicato considera que se debe incrementar este beneficio de 2 UIT que se viene percibiendo actualmente a 2.5 UIT; es decir incrementando en media UIT dicho beneficio.

II.2. Canastas de Julio y Diciembre:

Que, sobre este beneficio solicitado, debemos señalar que actualmente se vienen otorgando en los meses de julio y diciembre canastas equivalentes a S/. 1200.00 nuevos soles en cada mes; por lo que este Tribunal considera que debe aumentarse dicho monto en S/. 300.00 nuevos soles; es decir se entregaran canastas en los meses de julio y diciembre equivalentes a S/. 1500.00 nuevos soles.

II.3. Beneficio por el Día del Callao:

Considerando que este Beneficio no se ha otorgado en años anteriores que también ha sido solicitado por el Sindicato y teniendo en cuenta además lo manifestado por el representante de la entidad al momento de realizar su informe oral; este Tribunal considera que debe crearse un nuevo beneficio como el solicitado en este punto por la organización sindical; por lo que se concede este beneficio otorgando una UIT por el mismo.

II.4. Extensión de Beneficios al Personal Reincorporado:

De una revisión de las posiciones formuladas entre las partes, este colegiado considera que los beneficios establecidos en el presente laudo sólo alcanzan a los miembros de dicho sindicato, lo cual se ha efectuado bajo la libertad y autonomía de regulación del plan de acción de las organizaciones sindicales, al tener libertad para convenir sobre los puntos negociados.

Dicha libertad está reconocida en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio 87 de la OIT, mediante el cual reconoce el derecho de los actores laborales a organizar sus actividades y formular su programa de acción.

Cabe señalar que, lo dictado en el presente laudo no afecta el derecho a los beneficios que ciertos trabajadores no sindicalizados puedan tener. Sin embargo, para la obtención de los mismos, este colegiado considera que dichos trabajadores podrían hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

SE RESUELVE:

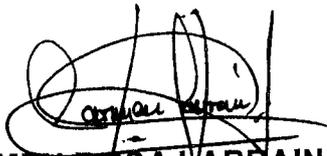
PRIMERO:

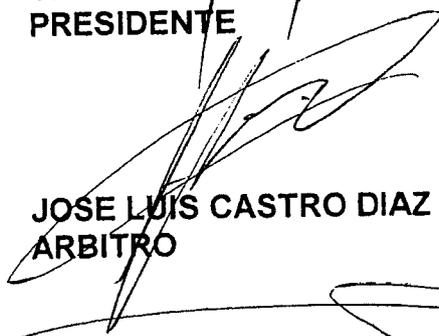
Acoger la propuesta del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, en forma atenuada, de la siguiente manera:

1. El Gobierno Regional del Callao deberá incrementar la bonificación por cierre de pliego a 2.5 UIT de la misma forma y modo como lo viene otorgando.
2. El Gobierno Regional del Callao otorgará en los meses de Julio y Diciembre las canastas correspondientes equivalentes a S/. 1500.00 nuevos soles de la misma forma y modo como lo viene otorgando.
3. El Gobierno Regional del Callao otorgara una bonificación por el Día del Callao equivalente a 1 UIT.
4. DESESTIMAR el punto relacionado al tema de la extensión de beneficios al personal reincorporado.

SEGUNDO:

Regístrese, comuníquese a las partes y a la Dirección Regional del Trabajo del Callao, para los fines de ley.


CARMEN ROSA LARRAIN GUTIERREZ
PRESIDENTE


JOSE LUIS CASTRO DIAZ
ARBITRO


PATRICK HURTADO TUEROS
ARBITRO